

cion del dominio y demás derechos reales que carecen de título escrito, y de los documentos privados anteriores á la ley.—*Notas marginales.*

A. A. Masson, Moscoso, Pont, un abogado y los citados en la leccion anterior.

LECCION 99.

Leyes de las lecciones anteriores.

Publicidad del Registro.—Formalidades de sus libros y asientos que pueden hacerse en cada uno.—Errores que pueden cometerse en ellos y formalidades para su rectificacion.—Publicidad de los citados libros, y certificaciones que de ellos pueden pedirse.—Bases del arancel de honorarios: qué asientos no les devengan.—Quiénes deben pagarlos.—Escala gradual para la inscripcion de fincas de menor cuantía.—Honorarios proporcionales.

A. A. Baudot, Hervia y los citados en las dos lecciones anteriores.

LECCION 100.

Las leyes de anteriores lecciones, y R. D. 2 de Noviembre 61.—Presupuestos de 1867, 72-73.—Regl. 14 Enero 73, R. O. 25 Octubre 75 —Decreto 12 Febrero 76 y circular de 19 del mismo.—R. O. 9 Abril 78 y D. 2 de Mayo 1881.—*Sentencias:* 12 Mayo 71.

Teneduría del Registro é Impuesto sobre derechos reales.—Personas encargadas del Registro: sus condiciones, requisitos, facultades, responsabilidades en que pueden incurrir y modos de hacerlas efectivas.—Casos de exencion.—Reconstitucion y reposicion de Registros destruidos.—Reforma y juicio de toda esta legislacion.—En qué consiste el *Impuesto sobre Derechos reales:* su estado actual, y reformas de